

Objetivo general

Darles a conocer cuáles son los diferentes tipos de ingresos que la LISR considera su clasificación, momentos de obtención y acumulación.

Objetivos específicos

Al finalizar este estudio, se podrá:

- a. Conocer el concepto de ingreso**
- b. Diferenciar entre ingreso fiscal e ingreso financiero**
- c. Detallar los diferentes tipos de ingresos y su momento de obtención y acumulación**
- d. Mencionar aquellos ingresos que no tienen efectos fiscales**
- e. Establecer lo que es una enajenación, prestación de servicios y del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.**

De los ingresos acumulables y nominales

1. Definición de ingreso acumulable

En la legislación fiscal mexicana y principalmente en la LISR no existe el concepto de ingreso como tal se menciona que se podrá acumular como ingreso al denominado ingreso acumulable, pero la definición como tal no la podremos encontrar por otra parte podríamos equipararlo con el término renta que es parte del título de la misma ley, y en la propia ley del impuesto a la renta no existe un concepto de renta.

De acuerdo con el diccionario jurídico mexicano se entiende por renta, aquella utilidad o beneficio que rinde anualmente una inversión o lo que de ella se cobra, además establece que una nota distintiva entre el concepto de renta y el de ingreso es que la renta es genérico y el ingreso es una especie de la renta; Es decir la renta es el ingreso global de la persona cuya fuente puede ser más de una.

En algunos contextos se puede decir que renta es sinónimo de ingreso, pero lo más correcto es que renta es un sinónimo de **ingreso global, situación que no contradice lo dicho anteriormente.**

Por lo tanto, se debe entender por ingreso, la acumulación de los mismos para efectos fiscales, la suma algebraica del consumo de una persona más la acumulación o cambio de valor de su patrimonio durante un periodo determinado, por tanto, **la renta es la suma de todos los ingresos netos que elevan la capacidad económica del preceptor y por tanto es lo que se debe considerar como ingreso acumulable.**

Cuando la LISR establece que lo que grava es la obtención de ingresos, significa que los conceptos que se detallan en tal ordenamiento son incrementos al haber patrimonial de las PM. Claro está que dicho incremento será una vez que se hayan disminuido las deducciones correspondientes, si las hubiese, que apoyaron a la obtención de los ingresos.

De acuerdo con la LISR los ingresos se dividen en 3 tipos:

- 1. Nominales.** Para pagos provisionales
- 2. Acumulables.** Hora de determinar el impuesto del ejercicio
- 3. No acumulables.** Los que la misma LISR señale

La diferencia entre los ingresos nominales y acumulables consiste en el hecho de la inflación que nace de la determinación del ajuste anual por inflación que significa que dentro de los ingresos nominales no se debe considerar el efecto de la inflación en cambio en los ingresos acumulables sí tenemos que calcular la inflación.

El tercer párrafo de la Fracción III del artículo 14 de la LISR, nos dice que los ingresos nominales a que se refiere el mismo artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable.

Ingresos acumulables

menos:

Ajuste anual por inflación acumulable

Igual a: Ingresos Nominales

Es importante comentarles que el procedimiento anterior, únicamente se aplica para efectos de determinar los ingresos exclusivamente nominales

fundamentales para calcular el coeficiente de utilidad, pero no es aplicable para los pagos provisionales.

Correlación y análisis de los diferentes tipos de ingresos que contempla la LISR

Para determinar tales ingresos acumulables nominales y no acumulables es necesario tomar en consideración lo establecido en los artículos 16 al 24 de la LISR para personas morales, como podemos observar en el siguiente cuadro

Artículo	Contenido
16	De los ingresos acumulables
17	Momento en que se obtienen los ingresos: <ul style="list-style-type: none">• enajenaciones• prestación de servicios• para las sociedades y asociaciones civiles y de los ingresos por el suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura

	<ul style="list-style-type: none"> • del otorgamiento de luce o goce temporal de bienes • arrendamiento financiero • enajenaciones a plazo • deudas no cubiertas por el contribuyente • contratos de obra inmueble y mueble estimaciones
<p>18</p>	<p>Otros ingresos acumulables:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ingresos presuntos • Pagos en especie • Mejoras en construcciones e instalaciones • Ganancia por enajenación de activos • Recuperación de cuentas incobrables • Recuperación por seguros y fianzas • Intereses moratorios • Ajuste anual por inflación acumulable • La consolidación de la NUDA propiedad (<i>UNA PERSONA TIENE DERECHO SOBRE</i>

	<p>UNA COSA DE LA QUE ES PROPIETARIA, PERO NO PUEDE HACER USO DE ELLA) y el usufructo de un bien</p> <ul style="list-style-type: none"> • Otros
19	<p>Ganancia por la enajenación de terrenos de títulos valor que representen la propiedad y de la ganancia de bienes en los que se enajenen únicamente el usufructo o la Nuda propiedad.</p>
19	<p>Ganancia por la enajenación de terrenos, ver títulos valor que represente la propiedad y de la ganancia de bienes en los que se enajenen únicamente el usufructo NUDA propiedad</p>
20	<p>Operaciones financieras derivadas</p>
21	<p>Ingresos percibidos por operaciones financieras referidas a un subyacente que no cotice en el mercado de valores reconocido de acuerdo con el artículo 16 guion c del código fiscal de la federación</p>

22-24	Ganancia por enajenación de acciones y reestructuración de sociedades
--------------	--

1.1 De la acumulación de los ingresos

El artículo 16 de la LISR nos hace referencia de que las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, deben acumular la totalidad de sus ingresos:

- en efectivo**
- en bienes**
- en servicio**
- en crédito, o**
- de cualquier otro tipo**

Tal artículo no hace distinción de las formas o maneras de cómo las personas morales deben acumular sus ingresos, por lo tanto, se entiende en una aplicación estricta basada en la interpretación armónica que cualquier supuesto que genere un incremento en el patrimonio es un ingreso acumulable.

Es importante decir que los ingresos de las personas morales derivan o nacen según el convenio de las partes es decir entre el deudor y acreedor y según las circunstancias que se presenten las transacciones financieras de compra, venta, suministro, etcétera, que se circunscribe a voluntad del proveedor guion cliente para determinar el cobro de la contraprestación.

Ejemplos:

- **Que la venta sea de contado, por lo tanto, el cobro se hará en efectivo;**
- **Que el servicio se dé y cobre con recibir otro servicio;**
- **El otorgamiento de bienes para el uso o goce temporal su cobro sea crédito y por ende nace el derecho al crédito a favor de quien otorga tales bienes.**

Un ingreso de cualquier otro tipo podría ser:

- **Recibir un donativo en efectivo sin estar autorizado para ello;**
- **Recibir gratuitamente un activo fijo por parte de otra persona;**
- **Recibir servicios o créditos sin pago alguno; Y se consideren como tales por ser ingresos que incrementan el patrimonio de las personas morales.**

1.2 Quiénes deben acumular los ingresos

La acumulación de los ingresos lo tienen que hacer las personas morales y la asociación en participación sobre los ingresos que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus propios establecimientos en el extranjero.

Además, se considera como ingreso el ajuste anual por inflación acumulable que obtienen tales contribuyentes por la disminución real de sus deudas